

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Infantes. 11

—CIRCULAR—

El Gobernador del Estado de Tamaulipas a todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Numero 8. ---El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas decreta por ley general lo que sigue:

ART. 1. En las Ciudades, Villas y Minerales, que halla terreno valdío dentro de los egidos, se irán distribuyendo y asignando solares en propiedad, en el orden que al Gobierno y al Ayuntamiento de cada lugar les parezca mas conveniente para la policia, desde el dia de la publicacion de este Decreto.

ART. 2. El terreno de egidos en todos los pueblos, no se podrá destinar, sino para solares ó pastos comunes de los bienes de los vecinos que no tengan terrenos donde aquellos pasten.

ART. 3. A ningun individuo à quien alguna vez se le haya mercenado solar en algun pueblo, se le hará asignacion de un segundo; à no ser que ya no haya à quien dar solar, y que lo pague el que lo pretende, segun la tasacion hecha por el Gobierno, oido el informe del Ayuntamiento respectivo, en cuyos fondos ingresará el valor.

ART. 4. Los Ayuntamientos ò Juntas municipales, pueden tomar para obra de publica utilidad, los solares valdios que necesiten, y en caso preciso permutarlos o venderlos para mejorar el terreno.

ART. 5. Todas las fincas y posesiones que se hallen dentro de los egidos, y sean contrarias à la propiedad de las poblaciones o al buen orden de la policia, se sujetarán en su permanencia, traslacion o reforma à la disposicion del Gobierno, oido su consejo y el informe circunstanciado que dé el Ayuntamiento o Municipalidad à quien toque.

ART. 6. El Gobierno cuidará de arreglar equitativamente el derecho municipal de medida y posesion de solares, dando cuenta al Congreso para su aprobacion

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Septiembre 29 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Enrique Camilo Suarez, Diputado Presidente.—Diego de Inojosa, Diputado Secretario.—Rafael Fernandez, Diputado Secretario Suplente.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule, y se le dè el debito cumplimiento. Ciudad-Victoria, Septiembre 29 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.

Eleno de Vargas,
Secretario.

